APRUEBANSE AUMENTOS DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL FONDO DE OPERACIONES ESPECIALES DEL BID

Decreto No. 1742 , Aprobado el 11 de septiembre de 1970

Publicado en La Gaceta No. 233 del 14 de octubre de 1970

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

"Decreto

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Artículo 1º.- Se aprueban los aumentos del "Capital Autorizado" y del "Fondo de Operaciones Especiales" del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) acordados en la Undécima Reunión Anual de Gobernadores, que se llevó a cabo en Punta del Este, Uruguay, del 20 al 24 de abril de 1970, en las sumas de **DOS MIL MILLONES DE DÓLARES (US$ 2.000.000.000.00) y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES (US$1.500.000.000.00)** respectivamente, de los Estados Unidos de América, del peso y ley en vigencia al 1 de enero de 1959. El aumento de Capital Autorizado está representado por doscientas mil (200,000) acciones con valor nominal de **DIEZ MIL DOLARES (US$ 10,000.00**) cada una.

Artículo 2º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir la cantidad de novecientas setenta y cuatro (974) acciones, de las cuales setecientas sesenta y siete (767) corresponde al capital exigible y doscientas siete (207) al capital pagadero en efectivo. La mitad de las acciones del capital exigible deberá suscribirse a más tardar en la fecha del año calendario 1971 que el Directorio Ejecutivo determine, pero no después del 30 de junio, y la otra mitad deberá ser suscrita a más tardar a la fecha del año calendario 1973 que el Directorio Ejecutivo determine, pero no después del 30 de junio. Las restantes doscientas siete (207) acciones, equivalentes a **DOS MILLONES SETENTA MIL DOLARES (US$ 2.070.000.00**), serán pagadas en efectivo, en cinco (5) cuotas anuales de **DOSCIENTOS SIETE MIL DOLARES (US$ 207.000.00),** en dólares; más la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL DOLARES (US$ 207,000.00),** en córdobas. Cada una de estas cuotas comenzarán a pagarse a partir del año de 1971, en la fecha que determine el Directorio Ejecutivo, que no será posterior al 30 de junio de cada año.

Artículo 3º.- Autorizase al Poder Ejecutivo para suscribir un aporte, en córdobas,

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4808

equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOLARES (US$ 4.374.000.00),** para aumento del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), acordado en la Undécima Reunión Anual de Gobernadores de dicho Banco, a que se ha hecho referencia en el Artículo 1o. Este aumento se pagará en tres (3) cuotas anuales: la primera por el equivalente de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES (US$ 438,000.00)** , en córdobas, durante 1971, en la fecha que el Directorio Ejecutivo del Banco determine, pero no después del 30 de junio de dicho año; y el resto del aumento en dos (2) cuotas iguales del equivalente de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOLARES (US$ 1.968.000.00)** , en córdobas, cada una, en las fechas de los años 1972 y 1973 que el Directorio Ejecutivo determine, pero no después del 30 de junio de cada uno de esos años.

Artículo 4º.- La presente Ley surtirá sus efectos desde su publicación en “ ;La Gaceta” Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 11 de septiembre de 1970. - (f) **Orlando Montenegro Medrano** , D. P. - (f) **Francisco Urbina Romero**, D. S. - (f) **Adolfo González Baltodano**, D. S.

AL PODER EJECUTIVO. -Cámara del Senado. Managua, D. N., 23 de septiembre de 1970. - (f) **Humberto Castrillo** M., S. P. - (f) **Pablo Rener**, S. S. - (f) **Adán Solórzano C.**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, tres de octubre de mil novecientos setenta. - (f) **A. SOMOZA D** ., Presidente de la República. - (f) **Juan José Martínez L.** , Ministro de Economía, Industria y Comercio”.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4808